



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso verbal de resolución de contrato de compraventa
N° 2021-00227

Demandantes: Martha Cecilia Tovar Hernández, Lorena y Anny Cruz Tovar.

Demandada: Sandra Rocío Contreras Cruz.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Allegue poder especial donde Martha Cecilia Tovar Hernández y Lorena Cruz Tovar faculden a Anny Cruz Tovar para actuar en la presente causa, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto el inciso 1° del artículo 74 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, la apoderada demandante deberá indicar expresamente su dirección de correo electrónico y manifestar si ese medio de comunicación coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

2.- Aporte el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40059650, con vigencia de expedición no mayor a un (1) mes, por cuanto el adjunto data del 16 de agosto de 2018.

3.- Detalle si el inmueble objeto de las pretensiones fue segregado de uno de mayor extensión, de ser el caso se deberán especificar los linderos del predio principal y sus heredades, o en su defecto arrime documento idóneo que contenga los límites, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 1° del artículo 83 del Código General del Proceso.

4.- Aunado al punto anterior, indique la razón de que el causante y la demandante Martha Cecilia Tovar Hernández, citaran en la conciliación del 8 de octubre de 2007 a varias personas, sobre el incumplimiento de la compraventa de distintos inmuebles.

5.- Adicionalmente, señale el estado actual del proceso de pertenencia 2007-00099 que se adelanta ante el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá, toda vez que inscribió en la anotación 6 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40059650.

6.- Especifique cuál es avalúo catastral del inmueble objeto de las pretensiones, por cuanto en el certificado con radicado número 46083 que se adjuntó, se señaló que para el año 2021 el precio asciende a \$209.670.000, pero los perjuicios fueron tasados sobre la suma de \$100.565.000.

7.- Especifique en la demanda si se adelantó proceso de sucesión de Alfonso Cruz Montaña (q.e.p.d.), en caso positivo, informe en qué Notaria o Juzgado se tramita el mismo, allegando los anexos correspondientes e informando el estado actual del proceso, los herederos reconocidos, contra los cuales, también deberá dirigir la presente demanda de pertenencia adecuando el escrito genitor y el poder conferido. (Artículo 87 del Código General del Proceso).

8.- De igual forma, se concluye que resulta obligatorio constituir un litisconsorcio pasivo con los herederos indeterminados Alfonso Cruz Montaña y demás titulares de derecho de dominio del inmueble distinguido con el folio de matrícula 50S-40059650. Así las cosas, se deberá adecuar el poder y la demanda, demandándolos al tenor del artículo 87 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 63 Hoy **26 de mayo de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abb5d2ab6197bf3e7707f49b25db5eb9aa31138a8ee3208aa35d0a31a95a6906

Documento generado en 25/05/2021 02:50:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>